



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., febrero 15 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00011 YOLANDA OCORÓ ANGULO contra
DISTRITO ESPECIAL BUENAVENTURA.** Buenaventura Valle, febrero quince
(15) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0077

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.- No se aportaron a la demanda las direcciones de correos electrónicos de los testigos y litisconsorte para efectos de su notificación tal como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 2.- Tampoco fue enviada en forma simultanea la demanda y sus anexos a la parte demanda como lo indica el mismo artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- 3.- No aparece el documento denominado copia contrato de compraventa descrita en el punto I de las pruebas documentales.
- 4.- firmar la demanda,

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **SEVERO QUINTERO GUITORO**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 26.027 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.612.943 expedida en Cali, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.13 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Febrero
17/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria